

Maria
Magdalena
na
Gandolfo
Gandolfo

Firmado digitalmente por
Maria Magdalena
Gandolfo
Gandolfo
Fecha:
2022.05.10
10:46:55 -04'00'

**MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL
DECRETO AFECTO N°1362, DE 2020, QUE
ESTABLECE EL REGLAMENTO DE
REMUNERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

DECRETO AFECTO N°641.-

SANTIAGO, 28 de abril de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 1980, que fija normas sobre universidades, y el D.F.L. N°3, de 1980, que dispone Normas sobre Remuneraciones en Universidades Chilenas, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.U. N°1362, de 2020, que establece Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, modificado por D.U. N°1541, de 2020, y D.U. N°1682, de 2021; D.U. N°0030569, de 2021, que crea Comisión de Trabajo sobre Implementación del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile; Decreto TRA N°309/28/2020; Decreto SIAPER 309/56/2021; D.U. N°0044208, de 2017; el Certificado N°16, de 25 de abril de 2022, del Senado Universitario; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en virtud de su autonomía, esta Institución de Educación Superior está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2° Que el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad, en conformidad a las normas legales que las rijan en la materia; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.
- 3° Que el inciso segundo del artículo 59 del referido Estatuto Institucional, consigna que un Reglamento General establecerá las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile; asimismo, el artículo 1° del D.F.L. N°3, de 1980, del Ministerio de Educación, dispone que las remuneraciones del personal de las universidades serán fijadas de acuerdo con las normas orgánicas de cada una de ellas.
- 4° Que, con fecha 1 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República tomó razón del D.U. N°1362, de 2020, que aprueba el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, el cual consagra nuevas asignaciones coherentes con la realidad de la función universitaria, fija criterios objetivos para su otorgamiento y contempla la existencia de una remuneración bruta mensual mínima y máxima que podrá percibir el personal de esta Institución de Educación Superior. Todo lo anterior, con la finalidad de contar con reglas generales, objetivas, coherentes y fundamentadas para el pago de las remuneraciones en la Universidad, acordes a la normativa constitucional y legal vigente.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 25/05/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

- 5º Que, el antiguo artículo 28 del aludido D.U. N°1362, de 2020, establecía que las normas del reglamento regirían para todo el personal de la Universidad, a contar del 1º de enero inmediatamente siguiente a la total tramitación del decreto, lo que se traducía en un plazo de tan solo un mes entre su toma de razón y su implementación.
- 6º Que, por medio del D.U. N°1541, de 2020, se modificó el D.U. N°1362, de 2020, con el objeto de prorrogar hasta el 1º de enero de 2022, la entrada en vigencia del reglamento, habida consideración de las consecuencias originadas por la pandemia del COVID-19 en todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad, lo que obligó a reorientar esfuerzos a materias no previstas inicialmente, y autorizando, en el intertanto, a adoptar los acuerdos y dictar los actos administrativos que se requieran para su debida implementación.
- 7º Que, a través del D.U. N°0030569, de 2021, este Rector dispuso la creación de una Comisión de Trabajo sobre implementación del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, como una instancia integrada por tres (3) representantes de Rectoría, tres (3) representantes del Consejo Universitario y tres (3) representantes del Senado Universitario, cuya función principal era analizar y estudiar los aspectos jurídico-normativos, las consideraciones tecnológicas de la implementación y análisis de riesgos, y el estudio de impacto económico de corto y largo plazo que se requiriesen para una adecuada implementación gradual del Reglamento de Remuneraciones, en el marco de los objetivos estratégicos de la Universidad, acordando y elaborando las propuestas de indicaciones necesarias para ello, a fin de que, en su oportunidad, fuesen presentadas ante el Senado Universitario, por intermedio de Rectoría.
- 8º Que, a partir de la propuesta elaborada por la señalada Comisión de Trabajo, mediante D.U. N°1682, de 22 de diciembre de 2021, se modificó el D.U. N°1362, de 2020, con el objeto de establecer una entrada en vigencia gradual de las normas del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, a partir del 1º de enero de 2022, así como modificar los periodos y el procedimiento consignado en el artículo segundo transitorio.
- 9º Que, posteriormente, a través de Oficio N°036, de 17 de enero de 2022, este Rector remitió al Senado Universitario, una nueva propuesta elaborada por la señalada Comisión de Trabajo, con el objeto de modificar el D.U. N°1362, de 2020, en el sentido de sustituir en el artículo 4º, inciso cuarto, el término “*mensualmente*” por “*anualmente*”; sustituir en el inciso quinto, de la disposición antedicha, la frase “*mensual bruta superior a la máxima*” por “*anual superior a aquella máxima, anualizada,*”; en el artículo 28, inciso cuarto, sustituir la frase “*Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorector/a, Vicerrectores/as y al/la Vicepresidente/a y senador/a secretario del Senado Universitario*”, por “*Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorector/a y los/as Vicerrectores/as*”; y, en el inciso cuarto de la disposición antes referida, agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “*Tratándose del Liceo Experimental Manuel de Salas y del Centro de Extensión Artística y Cultural ‘Domingo Santa Cruz’, la solicitud únicamente deberá remitirse debidamente fundada en las políticas remuneracionales de dichas unidades.*”.
- 10º Que, según el Certificado N°16, de 25 de abril de 2022, que contiene los Acuerdos N°s 034, 035, 036, 037, 038 y 039, adoptados en la Sesión Plenaria N°668, de 21 de abril de 2022, el Senado Universitario aprobó la modificación a los artículos 4, incisos cuarto y quinto, y 28, inciso cuarto, introduciendo cambios a la propuesta de Rectoría, de acuerdo con las indicaciones presentadas y aprobadas por los(as) integrantes de ese órgano normativo.
- 11º Que, conforme con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos pluripersonales se llevan a efecto por medio de actos de la autoridad ejecutiva de la entidad ~~atribución que en este caso corresponde al Rector, a quien compete dictar los re~~ decretos y



resoluciones de esta Casa de Estudios, en virtud de lo señalado en el artículo 19, literal b), de los citados Estatutos Universitarios.

DECRETO:

- 1° Modifícase el Decreto Afecto N°1362, del 6 de noviembre de 2020, que establece el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 4°, la expresión “*mensualmente*”, por la locución “*anualmente*”.
 - b) Sustitúyase en el inciso quinto del artículo 4°, la expresión “*mensual bruta superior a la máxima*” por la siguiente “*anual superior a aquella máxima, anualizada*”.
 - c) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 28, la frase: “*Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorrector/a, Vicerrectores/as y al/la Vicepresidente/a y senador/a secretario del Senado Universitario*”, por la siguiente: “*Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorrector/a y Vicerrectores/as*”.
 - d) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 28, a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “*Tratándose del Liceo Experimental Manuel de Salas y del Centro de Extensión Artística y Cultural ‘Domingo Santa Cruz’, la solicitud únicamente deberá remitirse debidamente fundada en las políticas remuneracionales de dichas unidades*”.
- 2° Fíjase como texto refundido del artículo 4° del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, aprobado mediante Decreto Universitario Afecto N°1362, de 2020, y modificado a través de los Decretos Universitarios Afectos N°s 1541, de 2020, y 1682, de 2021, el siguiente:

“Artículo 4°.- *La Asignación Universitaria de Productividad se podrá otorgar al personal académico o de colaboración que participe, en forma directa o indirecta, en actividades que generen ingresos propios para la respectiva unidad, siempre que previamente dichas actividades sean autorizadas y se determine el monto o proporción a percibir por el personal antes indicado.*

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario. Es incompatible con cualquiera otra asignación que pretenda otorgarse con base en los mismos hechos que generaron su otorgamiento.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de veinticuatro veces la suma de su sueldo base y asignaciones de carácter permanente de un mes, límite que no regirá para el personal referido en los incisos siguientes.

El personal que tenga una o más jornadas en la Universidad que, en su conjunto, no superen las 22 horas semanales, podrá percibir anualmente por esta Asignación hasta una suma que no exceda de la mitad del monto máximo que le hubiera correspondido si, de conformidad al inciso anterior, tuviera jornada completa.

El personal del Hospital Clínico no podrá percibir por esta Asignación una suma tal que dé como resultado una remuneración anual superior a aquella máxima, anualizada, establecida para el personal de la Universidad.

Para efectos de lo dispuesto precedentemente, en forma previa a la dictación del acto administrativo que autoriza esta asignación, se deberá certificar que con su otorgamiento no se excederán de los límites previamente indicados.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 25/05/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

3º Fijase como texto refundido del artículo 28 del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, aprobado mediante Decreto Universitario Afecto N°1362, de 2020, y modificado a través de los Decretos Universitarios Afectos N°s 1541, de 2020, y 1682, de 2021, el siguiente:

“Artículo 28.- Las normas establecidas en este Reglamento regirán, gradualmente, a contar del 1º de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Con la debida antelación a su entrada en vigencia, se adoptarán los acuerdos y se dictarán los actos administrativos que se requieran para la implementación de las disposiciones del presente Reglamento, según las reglas que se expresarán a continuación. Con todo, se entenderán derogadas todas aquellas normas universitarias que incidan en las remuneraciones o que sean incompatibles con el presente Reglamento, incluidos los profesionales afectos a la Ley N°15.076, con excepción del Decreto Universitario N°6753, de 1974, a contar de la fecha en que entren en vigencia las distintas asignaciones, según corresponda.

Las asignaciones Universitarias de Productividad, de Antigüedad y para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima, referidas en los artículos 4, 5, 21, 22 y 23 de este Reglamento, comenzarán a regir el 1º de enero de 2022. Para efectos del cálculo del límite máximo de la Asignación de Productividad, señalado en el inciso tercero del artículo 4º, y mientras no entren en vigencia las asignaciones permanentes reguladas en el presente Reglamento, se considerará únicamente el sueldo base, la Asignación Profesional y la Asignación Universitaria Complementaria (regulada en el Decreto Universitario N°5507, de 1991, y sus modificaciones) de cada funcionario/a. Respecto de la Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima, esta se pagará en el mes siguiente de aquel en que se verifiquen sus supuestos, salvo en el caso del mes de enero, respecto del cual se retribuirá en el mes de marzo. Por su parte, la Asignación de Antigüedad se pagará durante el segundo semestre de cada año. Finalmente, tanto para la fijación del monto de esta última asignación, así como también para la fijación del monto de la remuneración bruta mensual máxima que podrá percibir el personal de la Universidad de Chile, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º inciso tercero, 4º inciso quinto y 23 de este Reglamento, el Rector promoverá, antes de su presentación ante el Consejo Universitario, el conocimiento y discusión de sus propuestas ante el Senado Universitario y los gremios más representativos de los estamentos académicos y del personal de colaboración, para luego dictar el o los decretos universitarios correspondientes dentro del plazo de 30 días corridos desde la entrada en vigencia de las asignaciones Universitarias de Productividad, de Antigüedad y para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima.

Mientras se mantenga vigente la Asignación Universitaria Complementaria, regulada en el D.U. N°5507 de 1991, y sus modificaciones, no podrá aumentarse el monto mensual de esta Asignación a los/as funcionarios/as que sean beneficiarios/as de la misma u otorgarse al personal que ingrese a la Institución, sin que previamente se remita al/a Rector/a una solicitud de la autoridad de la respectiva unidad, debidamente fundada en criterios objetivos y sancionada por el Consejo correspondiente. Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorector/a y Vicerrectores/as. En lo que respecta al Hospital Clínico de la Universidad, operará como Consejo el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y de Gestión Institucional, el/la Director/a del Hospital y dos integrantes del Consejo Universitario. Tratándose del Liceo Experimental Manuel de Salas y del Centro de Extensión Artística y Cultural ‘Domingo Santa Cruz’, la solicitud únicamente deberá remitirse debidamente fundada en las políticas remuneracionales de dichas unidades.

El 1º de enero de 2024 comenzarán a regir las asignaciones permanentes referidas en el inciso cuarto del artículo 3º de este Reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de lo expresado en el artículo segundo transitorio de este Reglamento.

Con todo, el 1º de enero de 2025, comenzarán a regir las asignaciones permanentes referidas en el inciso cuarto del artículo 3º de este Reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de lo expresado en el artículo segundo transitorio de este Reglamento, siempre que previamente no lo hubieren hecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 3º y 4º de este Reglamento.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 25/05/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional



UNIVERSIDAD
DE CHILE

quedarán derogadas todas las normas universitarias que incidan en las remuneraciones del personal que se hubieren dictado antes del Decreto Afecto N°1362 del 6 de noviembre de 2020, incluidos los profesionales funcionarios/as afectos a la Ley N°15.076, con excepción del Decreto Universitario N°6753, de 1974.”

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

rene
alejandra
jofre caceres

Firmado digitalmente por rene
alejandra jofre caceres
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=santiago,
o=Universidad de Chile, ou=Terminos
de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, cn=rene alejandra
jofre caceres, email=ajofre@uchile.cl
Fecha: 2022.05.05 15:35:31 -04'00'

ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES
Prorrector

Ennio
Augusto
Vivaldi
Vejar

Firmado
digitalmente por
Ennio Augusto
Vivaldi Vejar
Fecha: 2022.05.05
12:51:24 -04'00'

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 25/05/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional